

# **XV JORNADAS DE COMUNICACIONES CIENTÍFICAS DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS UNNE**

**Compilación:**  
Alba Esther de Bianchetti

2019  
Corrientes - Argentina

**XV Jornadas de Comunicaciones Científicas de la Facultad de**

Derecho y Ciencias Sociales y Políticas -UNNE : 2019

Corrientes -Argentina / Fernando Acevedo ... [et al.] ;

compilado por Alba Esther De Bianchetti. - 1a ed.-

Corrientes : Moglia Ediciones, 2019.

CD-ROM, EPUB

ISBN 978-987-619-345-0

1. Análisis Jurídico. I. Acevedo, Fernando. II. De Bianchetti, Alba Esther, comp.

CDD 340

ISBN Nº 978-987-619-345-0

Editado por Moglia Ediciones

Todos los derechos reservados - Prohibida su reproducción total o parcial, por cualquier método

Queda hecho el depósito que previene la ley 11.723



Impreso en Moglia S.R.L., La Rioja 755

3400 Corrientes, Argentina

[moglialibros@hotmail.com](mailto:moglialibros@hotmail.com)

[www.mogliaediciones.com](http://www.mogliaediciones.com)

Octubre de 2019

## **DERECHO DE AUTOR, PRÁCTICAS ARTÍSTICAS Y ACCESO A LA CULTURA: IMPACTO JURÍDICO EN UN CONTEXTO GLOBALIZADO**

**Sbardella, Lucía M.**

*Luciasbardella59@gmail.com*

### **Resumen**

Las consecuencias de la globalización, también impactan en los modos de circulación y distribución del conocimiento y la cultura. Por ello, nos planteamos hasta qué punto la Ley 11.723 de propiedad intelectual, continúa vigente en la promoción y defensa de los derechos culturales; o si en cambio, protege absolutamente de manera obsoleta la producción y distribución de la cultura, lo que, a su vez, incurre en restricciones para su acceso. La cuestión que nos convoca es la de revisar cómo colisiona la legislación actual de propiedad intelectual con las prácticas artísticas contemporáneas, siendo éstas otro gran acueducto de la cultura.

**Palabras claves:** Licencias, Autoría, Globalización, Arte

### **Introducción**

Los conflictos en materia de derecho de autor, antes de la sanción del primer texto legislativo, eran resueltos por aplicación de la Constitución Nacional y el Código Civil. La ley 11.723, de profundo anclaje histórico, sancionada hace más de 80 años, fue objeto de reformas posteriores. Sin embargo, Mariana Fossatti (2013) señala que éstas reformas han sido pensadas básicamente en favor de los editores, algo en los autores y casi nada en los usuarios. Por tal motivo, aquellos que detentan el monopolio de la cultura, es decir, los titulares de los derechos, minoritariamente son los autores; contrariamente a la creencia de que el autor vive de las regalías de su obra. En otras palabras, la legislación actual favorece desequilibradamente a los editores, a pesar de hallarnos en un contexto donde la circulación de la cultura ya puede prescindir de la figura del “editor”.

Actualmente, para operaciones tan básicas y cotidianas estamos obligados a hacer una copia. Por lo tanto, un comportamiento que nos resulta tan natural, bajo la lupa de nuestra legislación es completamente ilegal. Esto se debe a que nuestra Ley de Propiedad Intelectual, y por consiguiente, la industria cultural, piensa los modos de circulación y distribución en base a modelos de regulación propios de un mundo analógico. Entendemos que esta tensión podría ser resuelta mediante mecanismos alternativos que concedan mayor libertad a los autores que no están de acuerdo con la ley actual pero que a la vez no implique expulsar a quienes no dispongan de cierto nivel económico para acceder a la cultura.

En el paradigma de la digitalización y la multiplicación de la copia, surgen alternativas de producción colaborativa e innovación sobre las herramientas que los artistas y productores de cultura se valen. Esto incluye fundamentalmente a las tecnologías digitales, radicalizando y desestabilizando el modo por el cual la industria cultural asimiló a las obras artísticas y culturales, la lógica de escasez.

### **Materiales y método**

Para el desarrollo de este trabajo acudí al estudio y selección de material bibliográfico sobre Propiedad Intelectual, tales como libros, artículos, ensayos de autores que abordan esta críticamente esta temática desde lo jurídico y otras disciplinas, en un contexto de globalización tecnológica.

Este trabajo, se enmarca dentro del PI 16G001: “La Dimensión Jurídica de la Globalización. Impacto en el Nuevo Código” a cargo de la Dra. Dora Ayala. Por lo tanto, comparte parte de su metodología y también, material de estudio.

## Resultados y discusión

En este sentido, las tecnologías de reproducción técnica y los modos sociales de uso, se encuentran en el núcleo central del cuestionamiento hacia la producción cultural. Para Fossatti (2013) si alguna industria cultural deberíamos tener, debería ser lo más parecida al diseño de internet: una red libre, abierta y distribuida. A estos efectos, sostiene que internet constituye un medio interactivo donde la comunicación es de “extremo a extremo”, esto es, “de muchos a muchos”, lo que incurre inevitablemente, en una modificación en las dinámicas de producción y repartición de la cultura y el conocimiento.

A medida que avancen las tecnologías de la comunicación, migren los soportes y los usos sociales de éstos, será necesario indagar la vigencia de las disposiciones jurídicas de acuerdo al contexto actual. Por esto, continuamos con el complejo y profuso debate ya iniciado por el movimiento político tecnológico conocido como Software libre, dando lugar al esquema de licencias libres, tales como Copyleft o Creative Commons, entre otros. La propuesta del licenciamiento libre como alternativa al Copyright de “todos los derechos reservados” (en la cual se encuadra jurídicamente nuestra actual legislación sobre derecho de autor), se inscribe en la corriente filosófica de la Cultura libre. Muchos autores optan por estos mecanismos alternativos al considerar que su aporte a la cultura se enlaza desde una dinámica distinta a la tradicional.

Uno de los sistemas de licencias de contenido libre más conocido actualmente es Creative Commons, creado en 2001. Bajo este sistema de licenciamiento de validez legal, los autores pueden optar con mayor libertad por cuáles derechos y en qué condiciones, ceder. Hay varias opciones según las cuales los autores eligen cómo ceder o reservarse sus derechos: el uso de la obra sin modificaciones, uso comercial o no, crear obras derivadas, condiciones de distribución de las modificaciones, entre otros. En cualquiera de sus variantes, permite la copia legal, y al encuadrarse jurídicamente, también exige reconocer al autor. Por ende, en el caso de una demanda legal, existe un marco válido sobre la cual se ampara.

La tradición crítica del arte contemporáneo pone en cuestionamiento la noción de autoría, y sienta como uno de los antecedentes centrales del movimiento de Cultura Libre, al valorar que las categorías de obra y autoría representan concepciones obsoletas y restrictivas al proceso creativo. Son varios los beneficios que artistas y autores obtendrían mediante el sistema de licenciamiento libre, tales como: la expansión y difusión de la obra, la distribución independiente y a costo cero (Fossatti, 2013); desde la perspectiva de los consumidores: la libre accesibilidad al material, educativo, artístico o cultural.

De esta manera, la confluencia del movimiento de Cultura libre y las prácticas artísticas contemporáneas se da en la propuesta de modos alternativos de reparto y creación. La fotografía, el videoarte y las producciones audiovisuales en general, son las prácticas artísticas que nuclean mayormente la posición más crítica a la noción tradicional de regulación jurídica de la cultura.

En general, la irrupción de ciertas tecnologías permitió que generar obras o copias de éstas, sean fácilmente reproductibles “de un extremo a otro” y, generalmente sin autorización del creador del contenido. Los permisos legales al autor de la obra, en la realidad no se lleva a cabo ya sea por convicción del artista por estar en desacuerdo a las exigencias legales, considerarlas restrictivas del proceso de creación y de la libertad de expresión en piezas de apropiación artística. Esto último, con el aditamento de abonar lo exigido al titular del derecho, lo cual fracciona y restringe la creación artística a un sector económico-social de la población.

Como contra-argumento ante las leyes que protegen los derechos de autor de las obras originales, se podría sostener que la apropiación permite la creación de otra obra original, porque se lo hace bajo un prisma nuevo a partir de la lectura inédita, ya por la recontextualización o añadiéndole una crítica al trabajo apropiado (Gloria Vilches, 2010). De ésta manera, la apropiación audiovisual podría encuadrarse en el derecho de cita, sugiriendo a su vez, un proceso de creación y experimentación desde un enfoque reflexivo. Esta investigación audiovisual en añadidura a una lectura crítica sobre el trabajo original, no podría confundirse con la falsificación mercantil ya que esto consistiría simplemente en la reproducción de la obra de origen sin ningún tipo de reconocimiento a su creador. Gloria Vilches (2010), audiovisualista y comunicadora social barcelonesa, escribe: “Las expresiones artísticas contemporáneas adoptan a menudo la forma cultural de un comentario, una crítica, o una parodia. El objeto de este comentario implica el examen de los productos

culturales de otros (películas, canciones, televisión, radio, publicidad, un cuadro, una fotografía...). Es fácilmente de entender que algunos aspectos de estos productos culturales se reproducen y transfieren como parte del comentario al nuevo trabajo del artista, pero de tal manera que el sujeto se transforma y se muestra al mundo como algo nuevo”.

Resulta evidente el desafío legislativo frente a prácticas artísticas y/o audiovisuales, en torno a piezas elaboradas a partir de nuevas técnicas o formas de apropiación, tales como el Found Footage o Metraje encontrado. Por medio de ésta técnica, el audiovisualista o videoartista, puede crear su propia obra, a partir de fragmentos de metraje ajeno. Sin embargo, desde una lectura restrictiva de la Ley de Propiedad Intelectual, éste uso del material audiovisual implicaría inevitablemente circular en los márgenes de la legalidad.

Es así que las prácticas artísticas y audiovisuales interpelan los modos de creación, pero también su circulación y accesibilidad ya sea por exigencia del contexto en el que vivimos y porque la visibilidad de la obra, para el artista, depende en gran medida de la reproducción en copias, frecuentemente dispersas en plataformas online. Esto significa otro punto de conflicto: las regulaciones tradicionales de derecho autor no contemplan usos que se realizan en la red ya que responde al mundo analógico, muy específicas, lo cual se contradice con el contexto actual donde la copia es la norma y no la excepción (Evelin Heidel, 2013).

Lila Pagola (2007), artista audiovisual argentina, reconoce dos posiciones para enfrentar el desafío legislativo frente al contexto que describimos:

- 1- Refuerzo de los mecanismos de control
- 2- Redefinición del acuerdo entre autores, intermediarios y receptores.

En el caso de la primera postura, las medidas orientadas en este camino son aquellas que buscan incrementar las restricciones y el lapso de perdurabilidad del copyright; endurecer las penas y enlazada con ésta última, impedir técnicamente la copia.

En cambio, la segunda postura, se identifica con la búsqueda de alternativas legales como medio de circulación del conocimiento y la cultura. Es la que inaugura específicamente la propuesta de Copyleft, como uno de los sistemas de licenciamiento libre.

## Conclusión

Frente al esquema jurídico actual, el uso de licencias de contenido libre permite a los artistas y autores, disponer y ceder sus derechos con mayor libertad para la copia, la distribución, la reproducción y circulación de la obra; y al mismo tiempo ser reconocido como creador de la misma. Es por esto que los nuevos usos y prácticas culturales y artísticas, reclaman por una ley que brinde a los artistas los medios legales necesarios para hacer valer su trabajo, sin anular los recursos creativos de los cuales se vale ni tampoco restringir su acceso a la población. Finalmente, se estima necesario convocar una revisión completa de los sistemas que regulan la forma en la que producimos, intercambiamos y accedemos a la cultura.

## Referencias bibliográficas

Beatriz Busaniche, Mariana Fossatti, Jorge Gemetto, Evelin Heidel, Lila Pagola. (2013). Arte y cultura en circulación: introducción al derecho de autor y las licencias libres. Buenos Aires: Ártica – Centro Cultural 2.0

Lila Pagola. (2007). Fotografía(s) en la cultura libre. Córdoba: Escáner cultural.

## Filiación

Integrante del Proyecto de Investigación PI: 16G001, “La Dimensión Jurídica de la Globalización. Impacto en el Nuevo Código”, 2016-2020. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas, UNNE, PI financiado por Secretaría General Ciencia y Técnica-UNNE.